



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

## ESTUDIOS PREVIOS - CONCURSO DE MÉRITOS

**“ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES Y DE DETALLE, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESCÉNICO DEL TEATRO VILLA MAYOR, SUS OFICINAS Y HALL DE ACCESO, UBICADO EN EL PREDIO CON RUPI N° 761-17, LOCALIZADO EN LA CARRERA 34 B # 36-26 SUR DEL BARRIO VILLA MAYOR, DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”**

### 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 radica en cada uno de los Estados que hacen parte del mismo, el compromiso de garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En virtud de dicho compromiso, Colombia a través de la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 70 “(...) *el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*”

En desarrollo de la anterior disposición, el Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”, dentro de la misma se estipula como principios fundamentales, definiciones y acciones las siguientes:

- Art. 1 “(...) 11. *El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.*(...)”
- Art 22. *-Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. (...)*”

De igual manera el Congreso de la Republica, mediante la Ley 1493 de 2011 “*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.*”, y en su art. 13, establece que los recursos y rendimientos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, tengan una destinación específica y estén orientados a la inversión en construcción, adecuación mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.9.2.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 “por el cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Cultura” dispuso que el Ministerio de Cultura realizará los giros a entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o Distrital,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Nacional 537 de 2017 “*Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, se modifica el Decreto 1080 de 2015 único reglamentario del sector cultura y el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, se definen normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural y se dictan otras disposiciones*”, en el cual se indica que las entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatoria pública para los titulares de escenarios culturales.

Atendiendo lo anterior y, teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha tenido a su cargo la administración y mantenimiento del inmueble denominado Teatro Villa Mayor, ubicado en el predio propiedad del Distrito e identificado con el RUPI N° 761-17, LOCALIZADO EN LA CARRERA 34 B # 36-26 SUR DEL BARRIO VILLA MAYOR, DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO, desde su construcción y reconocimiento, mediante Resolución N°40637 de 03 de marzo 2000 expedida por Curaduría Urbana N°4 y, ratificado con la suscripción del Contrato Interadministrativo de Comodato N°110-129-492-0-2019 entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño; este último postulo propuesta en el marco de la Ley 1493 de 2011 ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Que, luego de la convocatoria y el procedimiento establecido para ello, el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas recomendó la selección de la propuesta presentada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para ser beneficiario de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, acogió la recomendación, por ello, mediante Resolución 334 de 21 de junio de 2019 selecciono el proyecto de intervención integral para el Teatro Villa Mayor.

Como consecuencia de lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 179 de 2019 de fecha 26 de junio de 2019 cuyo objeto es: *“La secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se compromete a realizar el desembolso de los recursos de la Contribución parafiscal de los Espectáculos públicos de las artes escénicas, ordenado mediante Resolución 334 del 21 de Junio de 2019 y el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño, por su parte se compromete a recibirlos, incorporarlos a su presupuesto y ejecutarlos, para desarrollar el proyecto de estudios y diseños para remodelación estructural y escénica del Teatro Villa Mayor, como escenario de las artes escénicas de naturaleza pública del Distrito Capital, de conformidad con el marco legal vigente, el proyecto presentado y los ajustes realizados, documentos que forman parte integral del presente convenio”*

Teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas en el convenio en mención, el FDLAN mediante decreto 009 de 2019 *“Por el cual se efectúa un ajuste al presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal 2019”* y teniendo aprobación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda, se realizó la incorporación del presupuesto asignado en el clausulado del convenio N°179 de 2019, al proyecto de inversión 1441, denominado *“Acciones de fortalecimiento institucional”* del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad Antonio Nariño 2017-2020, aprobado mediante el Decreto Local 13 de 2016.

Manifestado lo anterior, y bajo estas circunstancias es necesario identificar con claridad las adecuaciones y/o reparaciones necesarias, por ello, se requiere realizar una consultoría que elabore el diagnóstico del estado actual, para determinar cómo puede llevarse una intervención integral por medio de una valoración pertinente y, de esta manera, formular los diseños más oportunos en las áreas de arquitectura, ingeniería, arquitectura teatral, redes hidráulicas, sanitarias eléctricas, iluminación, sonido y demás par todos los espacios del teatro, sus oficinas y hall de acceso.

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales, el Distrito de Bogotá estipuló en el Plan de Desarrollo Distrital Bogotá mejor Para Todos, en su eje Transversal 4: Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia Distrital, define el Gobierno Legítimo y Eficientes, a través de acciones que restauren la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto a nivel distrital como en el local, de forma tal que este orientado al servicio del ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios, promoviendo además la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción.

Así las cosas, con el fin de promover un gobierno legítimo y eficiente y dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2017 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos" aprobado mediante el Acuerdo 645 de 2016, y siguiendo el objetivo del eje transversal “gobierno, legítimo y eficiente”, fortaleciendo las instancias de participación ciudadana en la localidad. La administración local evidencia la necesidad de desarrollar un proceso de consultoría de estudios y diseños para el proyecto integral de intervención para el Teatro Villa Mayor, como una estrategia para que la población de la localidad tenga un acceso garantizado a la infraestructura cultural del distrito, dando igualmente aplicación al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad Antonio Nariño 2017-2020 aprobado mediante el Decreto Local 13 de 2016.

Expuestas las razones anteriores, es necesario que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño contrate el servicio de consultoría para los estudios y diseños de los estudios, diseños técnicos generales y de detalle, así como el presupuesto, necesarios para ejecutar el proyecto de intervención integral para la consolidación arquitectónica y el reforzamiento estructural y escénico del teatro villa mayor, sus oficinas y hall de acceso, en el marco del Convenio Interadministrativo N°179 de 2019, suscrito con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y el cual es producto del beneficio obtenido de la Ley del Espectáculo Público.

De conformidad con lo establecido en la Directiva 12 del 11 de Noviembre de 2016, a través de la cual se establecen por parte del Señor Alcalde Mayor los lineamientos para el Seguimiento a la contratación de los Fondos de Desarrollo Local-FDL, se determinó en el numeral 1 del literal b), el deber para las alcaldías locales de remitir a la Secretaría Distrital de Gobierno para revisión, análisis técnico, jurídico y financiero los estudios previos y demás documentos propios de la etapa precontractual en los cuales la inversión que se pretenda realizar con recursos de los FDL se relacionan con los temas expuestos en dicha directiva. Por lo anterior a través de la plataforma SIPSE mediante N° de proceso 40888, fueron remitidos los documentos a la dirección para la gestión del desarrollo local, para su revisión, por ello mediante memorando Orfeo No. 20192100633273 fueron emitidas las respectivas consideraciones.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de selección corresponde a la **“ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES Y DE DETALLE, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESCÉNICO DEL TEATRO VILLA MAYOR, SUS OFICINAS Y HALL DE ACCESO, UBICADO EN EL PREDIO CON RUPÍ N° 761-17, LOCALIZADO EN LA CARRERA 34 B # 36-26 SUR DEL BARRIO VILLA MAYOR, DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”** cargo al rubro 1441 Acciones



de fortalecimiento institucional, de la Localidad código 3.3.1.15.01.02.1441.00.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El proceso de contratación tiene por objeto contratar la “ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES Y DE DETALLE, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESCÉNICO DEL TEATRO VILLA MAYOR, SUS OFICINAS Y HALL DE ACCESO, UBICADO EN EL PREDIO CON RUPÍ N° 761-17, LOCALIZADO EN LA CARRERA 34 B # 36-26 SUR DEL BARRIO VILLA MAYOR, DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”.

2.2 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el FDLAN verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.

Sin embargo, de conformidad con la Circular externa única emitida por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente respecto a los niveles de clasificación, se tendrá en cuenta lo siguiente: “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal. Proceso de Contratación.” Cursiva fuera de texto. El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code / Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) como se indica a continuación:

| Código – Segmento                                                                                   | Código – Familia                                                             | Código – Clase                                                                    | Código Producto                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 80<br>Servicios de Gestión,<br>Servicios Profesionales de<br>Empresa y Servicios<br>Administrativos | 8010<br>Servicios de<br>asesoría de gestión                                  | 801016<br>Gerencia de<br>proyectos                                                | 80101600<br>Gerencia de<br>proyectos                                                |
| 81<br>Servicios Basados en<br>Ingeniería, Investigación y<br>Tecnología                             | 8110<br>Servicios<br>Profesionales de<br>Ingeniería                          | 811015<br>Ingeniería de civil                                                     | 81101500<br>Ingeniería civil                                                        |
| 72<br>Servicios de Edificación,<br>Construcción de<br>Instalaciones y<br>Mantenimiento              | 7212<br>Servicios de<br>construcción de<br>edificaciones no<br>residenciales | 721214<br>Servicios de<br>construcción de<br>edificios públicos<br>especializados | 72121400<br>Servicios de<br>construcción de<br>edificios públicos<br>especializados |

2.3 ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRA A EFECTUAR INTERVENTORÍA

Las especificaciones técnicas de las actividades a realizar, relacionadas con la “ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES Y DE DETALLE, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESCÉNICO DEL TEATRO VILLA MAYOR, SUS OFICINAS Y HALL DE ACCESO, UBICADO EN EL PREDIO CON RUPÍ N° 761-17, LOCALIZADO EN LA CARRERA 34 B # 36-26 SUR DEL BARRIO VILLA MAYOR, DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO”, se encuentran en el documento denominado Anexo Técnico que hacen parte integral de los Estudios Previos,.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que surja del presente proceso corresponde a CONSULTORÍA, regulado por el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o complementen.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION

El presente Proceso de Selección, así como el Contrato de Consultoría que de él se derive, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan y al Pliego de Condiciones, sus Anexos, Adendas y demás Documentos del Proceso.

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

En el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, se establece el Concurso de Méritos como *"...la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos, el cual el tenor literal establece:

*"Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

- 1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.*
- 2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.*

A su vez, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *"...Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Se tomará como base lo estipulado en la Ley 1882 de 2018 en sus artículos 1,2,5 y demás que se encuentren relacionados con la modalidad sujeta a este proceso.*

Así de conformidad con lo dispuesto en los pliegos cuyo objeto es **"ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS GENERALES Y DE DETALLE, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ESCÉNICO DEL TEATRO VILLA MAYOR, SUS OFICINAS Y HALL DE ACCESO, UBICADO EN EL PREDIO CON RUPÍ N° 761-17, LOCALIZADO EN LA CARRERA 34 B # 36-26 SUR DEL BARRIO VILLA MAYOR, DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"** seguirán las reglas del Concurso de Méritos.

Se destaca que para efecto de la revisión de la oferta económica, la Entidad tendrá en cuenta que la misma no se encuentre por encima del presupuesto oficial señalado para el presente proceso de selección. Lo anterior ante la suspensión realizada por el Consejo de Estado de los numerales 3 a 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015<sup>1</sup>.

### **3.1. LIMITACION DEL PROCESO A MIPYMES:**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, la convocatoria se debe limitar a la participación de Mipymes nacionales que cuenten con mínimo un (1) año de existencia cuando:

- 1.** El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
- 2.** La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

En atención a lo descrito en el citado artículo, conforme la información suministrada por el Ministerio de Comercio,

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Veinte (20) de febrero de 2019. Rad. 61463



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Industria y Turismo, el Umbral para las convocatorias limitadas a Mypyme en los procesos que se adelanten hasta el 31 de diciembre de 2019, corresponden a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$377.079.000) información que se encuentra en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Teniendo en cuenta que el presupuesto de este proceso de selección corresponde a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 333.345.444, suma que no supera el umbral establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria podrá limitarse a Mipymes, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

#### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN**

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 333.345.444**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. respaldado con el respectivos Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 647 de fecha 23 de Diciembre de 2019 cargo al rubro 3-3-1-15-07-45-1441-000 denominado "Acciones de fortalecimiento institucional".

##### **4.1. Variables utilizadas para calcular el presupuesto oficial**

Teniendo en cuenta que el presupuesto establecido para el presente proceso corresponde a la transferencia realizada en el marco del Convenio Interadministrativo N°179 de 2019, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, y que las actividades planteadas en el marco de la consultoría para los estudios y diseños para la el proyecto de intervención integral para la consolidación arquitectónica y estructural del Teatro Villa mayor, obedecen a lo aprobado por el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y que fue acogió mediante Resolución 334 de 21 de junio de 2019, se determina que la variable para determinar el presupuesto se encuentra justificada según el marco de la convocatoria adelantada por Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas que dio origen al Convenio Interadministrativo señalado.

A pesar de ello, se menciona que el FDLAN no publicara las variables utilizadas para calcular el valor del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, en donde se señala que: "(...). La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos (...)".

##### **4.2. Costos Directos e Indirectos**

Entre los costos directos estimados se incluyeron entre otros, los siguientes: Personal profesional, auxiliares y técnicos. Equipos especiales y demás costos imputables a la consultoría.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, se calcula que el valor necesario para adelantar la presente contratación es de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 333.345.444 M/CTE** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. respaldado con el respectivos Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 647 de fecha 23 de Diciembre de 2019 cargo al rubro 3-3-1-15-07-45-1441-000 denominado "Acciones de fortalecimiento institucional".

##### **4.3. Estudio de sector**

Ha sido efectuado el correspondiente documento de Estudio Sector, este documento se genera en Anexo separable

#### **5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**

De conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de consultoría, que se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales es justificado seguir las reglas de selección establecidas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2.del Decreto 1082 de 2015.

En efecto, los criterios de selección y evaluación de las propuestas técnicas que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño utilizará son: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Previo a la aplicación de los factores de selección el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño adelantará el



procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el precitado Decreto 1082 de 2015.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

**Nota:** En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, la presentación junto con la oferta de la garantía de seriedad del ofrecimiento, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

| FACTOR                          | CUMPLIMIENTO               |
|---------------------------------|----------------------------|
| Factor Jurídico                 | Habilitado o no habilitado |
| Factor Capacidad Financiera     | Habilitado o no habilitado |
| Factor Capacidad Organizacional | Habilitado o no habilitado |

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

5.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA- REQUISITOS HABILITANTES

El proponente deberá verificar CUESTIONARIO DE REQUISITOS HABILITANTES (Jurídicos, técnicos y económicos) en el Portal Único de Contratación Estatal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) – SECOP II

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los párrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

*Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,** salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran “HABILITADAS”, y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

Para que una propuesta sea calificada el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación.

5.1.1. REQUISITOS JURIDICOS

5.1.1.1. PODER

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

#### **5.1.1.2. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA – ANEXO 1**

De acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o por el apoderado si éste existe indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a demostrar la acreditación del citado apoderado, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille

**En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la profesión, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como: Arquitecto o Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.**

**De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones solicitadas, la oferta deberá ser avalada, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.**

**El aval del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el Proponente deba presentarlo.**

**La carta de presentación deberá estar suscrita a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.**

#### **5.1.1.3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR.**

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, (según aplique) deben aportar copia de la cédula y de la libreta militar.

La Libreta militar aplica para los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, quienes deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993. La entidad verificará tal circunstancia en la página web [www.libretamilitar.mil.co](http://www.libretamilitar.mil.co)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

#### 5.1.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, en pluralidades, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

Designar la persona, que para todos los efectos representará el Consorcio o la Unión Temporal. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

#### 5.1.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Si el proponente es persona natural y tiene el deber de inscribirse ante la Cámara de Comercio, deberá allegar certificado de inscripción en la cámara de comercio, donde conste que su actividad comercial se relacione con el objeto de la presente contratación, matrícula mercantil que acredite la calidad del comerciante y que las matrículas se encuentran debidamente renovadas.

Cuando se subsane la omisión del certificado, la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio (o su equivalente), deberá ser anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección y no se tendrán en cuenta las modificaciones



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de dicho cierre.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 60).

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o Extranjera) o un consorcio o unión temporal conformada por personas jurídicas, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

Los documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior: Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille. El incumplimiento de estas formalidades es subsanable.

#### **5.1.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, **Las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia**, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (**RUP**).

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los treinta días (30) días calendario anteriores al cierre de la presente selección. En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme a más tardar para la fecha vencimiento del traslado legal del informe de evaluación del presente proceso de selección.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura o cualquier otra clase de asociación), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

La no inscripción del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrá en cuenta las



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

En todo caso, si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se dará aplicación a la Circular externa única capítulo sexto del 28 de junio de 2018, expedida por Colombia Compra Eficiente, conforme a la cual: *“El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta”*.

*“En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta”*.

*“Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado”*.

En el evento que el proponente al momento del cierre del proceso se encuentre adelantando el trámite de renovación del RUP ante Cámara de Comercio de su domicilio, la Entidad evaluará los requisitos habilitantes en el término señalado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, consorcios o uniones temporales, legalmente organizadas o constituidas, autorizadas como tal y domiciliadas en Colombia que acrediten, en el caso de las personas jurídicas, que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, que su objeto social o actividad mercantil comprenda entre otras actividades el desarrollo de actividades ambientales, que no estén incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y en este proceso de selección se encuentre inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, adjuntando copia del Certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

#### **5.1.1.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

En caso que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

**Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.**

**Nota 2.** Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

#### **5.1.1.8. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES**

Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, o en el Sistema de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá.

En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con la Entidad.

#### **5.1.1.9. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DE MIPYME**

Para efecto de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, en el caso de empresas que en sus nóminas por lo menos un diez por ciento (10%) de sus empleados se encuentren en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997, deberán acreditar mediante documento anexo a la plataforma electrónica SECOP II el certificado expedido por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona y con las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación en las que conste la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que tenga esta condición, debe acreditarla. La condición de Mipyme se verificará directamente con la información que obre en el RUP.

#### **5.1.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO**

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño Nit 899999061-0 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

#### **5.1.1.11.PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL**

Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual, el oferente deberá diligenciar el ANEXO No. 6 PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL.

#### **5.1.1.12.VERIFICACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS– CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, la persona natural proponente o el representante legal o alguno de sus socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente plural no deberá encontrarse reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractos de la citada ley

En virtud de lo anterior los proponentes así deberán manifestarlo a través del cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el FDLAN se reserva el derecho de verificarlo dispuesto en el párrafo anterior.

#### **5.1.1.13.INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.**

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO No. 7 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

#### **5.1.1.14.DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011)**

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 8 - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.**

#### **5.1.1.15.PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCION**

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 10.**

#### **5.1.1.16.COMPROMISO ANTICOLUSION**

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 11.**

### **5.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS**

#### **5.1.2.1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

El FDLAN tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación y el diligenciamiento por parte de los oferentes del ANEXO DENOMINADO - "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" el cual incluye presentar los soportes necesarios en donde sea solicitado que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas. En consecuencia, con la presentación del anexo técnico los oferentes manifiestan que conocen y aceptan cada una de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad que garanticen el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso de selección.



Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial.

**5.1.2.2. CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBIENTALES CONTENIDAS EN LA GUIA VERDE DE CONTRATACIÓN GCO-GCI-IN001 del 2 de junio de 2017.- anexo 2**

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la GUIA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE – de la Secretaria Distrital de Gobierno versión 3.0 vigencia 06 de julio de 2018, el ejecutor deberá garantizar que los elementos utilizados en el desarrollo del presente proceso cumplan con los siguientes aspectos:

- 1. Para la impresión se deben emplear productos de papel que sean fabricados con: residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles.

Por lo anterior EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR CON SU PROPUESTA LO SIGUIENTE:

- 1. Anexo No. 12 denominado Carta de Compromiso de las Especificaciones Guía de Contratación Sostenible requeridas para el proceso de selección.

Durante la ejecución del proceso el supervisor deberá verificar el cumplimiento de los aspectos anteriores al igual que las características indicadas de los requerimientos técnicos y logísticos expuestos anteriormente.

**5.1.2.3. RECURSO HUMANO HABILITANTE (EL CUAL DEBERA ALLEGAR JUNTO CON LA PROPUESTA)**

**CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONFORMAR EL EQUIPO BÁSICO DE TRABAJO:**

El proponente deberá presentar el anexo 3 denominado: **CARTA DE COMPROMISO DEL RECURSO HUMANO debidamente diligenciado y firmado por el profesional para cada perfil**, adicional a esto, deberá aportar la documentación necesaria para validar el perfil solicitado a continuación tales como certificaciones laborales, académicas y demás.

| PROFESIONAL OFRECIDO PARA EL CARGO      | REQUISITOS DE FORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | REQUISITOS DE EXPERIENCIA                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1)<br>Director de Estudios Técnicos    | Título profesional en:<br>Arquitectura o Ingeniería Civil -con matrícula profesional vigente.                                                                                                                                                                                                                                           | Experiencia acreditada de minimo 5 contratos, en los cuales haya fungido como gerente y/o asesor, y/o director y/o supervisor, en consultorias de estudios y diseños técnicos.                                           |
| (1)<br>Coordinador de Estudios Técnicos | Título de postgrado en: gerencia de proyectos de construcción y/o gerencia de obras, y/o similares<br>Título profesional en:<br>Arquitectura o Ingeniería Civil con matrícula profesional vigente.                                                                                                                                      | Experiencia acreditada de minimo 5 contratos, en los cuales haya fungido como coordinador y/o asesor, y/o supervisor, en consultorias de estudios y diseños técnicos.                                                    |
| (1)<br>Asesor de Arquitectura Teatral   | Título profesional: en Arquitectura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Experiencia acreditada mediante tres (3) contratos y/o certificaciones en los cuales se acredite el haber desempeñado el cargo de asesor y/o director y/o coordinador y/o supervisor de proyectos de espacios teatrales. |
| (1)<br>Asesor /diseñador Estructural    | Título profesional en: Ingeniería Civil con matrícula profesional vigente.<br>De acuerdo con lo requerido por el Artículo 36 de la ley 400 de 1997, se debe acreditar una experiencia mayor a 5 años de ejercicio profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.<br><br>Título de postgrado en: Estructuras. | Deberá presentar certificaciones y/o contratos de experiencia general donde se certifiquen 5 años de experiencia como ingeniero civil.                                                                                   |

**NOTA 1:** El personal profesional o técnico adicional que se requiera para llevar a cabo la ejecución de las actividades y/o especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico del presente proceso de contratación, será analizado, verificado y avalado previamente por el Interventor y el Fondo. En todo caso el FDLAN no estará obligado a reconocer recursos adicionales del contrato y el contratista no podrá realizar reclamaciones por este motivo.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

#### **5.1.2.3.1. CONDICIONES RELATIVAS A LA EXPERIENCIA DE LOS PERFILES REQUERIDOS**

Experiencia específica, se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión y se acredita con certificaciones en donde se discrimine el proyecto en el cual laboró, el cargo o funciones, la fecha de inicio, la fecha de terminación y los datos del contratante.

- El proponente deberá allegar CON LA OFERTA copia de la tarjeta profesional, expedida por el ente regulador de cada profesión, así como el certificado de antecedentes de la misma. (Cuando Aplique)
- La profesión y los estudios de postgrado que se exijan como requisito mínimo, se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas o actas de grado respectivas.
- Si durante la ejecución del Contrato se producen cambios en el personal este podrá ser remplazado por otro, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimo exigidos en el presente proceso, situación que deberá ser aprobada por parte del interventor del contrato. Tal situación deberá ser acreditada por el contratista dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el cambio del personal.
- No será tomada en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.
- El interventor, dentro de su autonomía administrativa, decidirá la remuneración y el tipo de contrato de cada miembro del personal, siempre y cuando sean de los permitidos por la legislación colombiana. (Cuando Aplique)

#### **5.1.2.3.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE HOJA DE VIDA DEL PERSONAL.**

El proponente deberá presentar las hojas de vida con sus respectivos soportes con el fin de acreditar los requisitos mínimos habilitantes y aquellos objetos de ponderación.

- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada en original. No se aceptan Hojas de vida firmadas en digital o en fotocopia.
- Fotocopia (s) de diploma (s) ó Fotocopia de acta de grado.
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique)
- Certificación de antecedentes disciplinarios de la respectiva profesión (cuando aplique)
- Carta de compromiso del profesional.

Cada una de las certificaciones laborales aportadas como experiencia por el personal propuesto debe indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre o razón social del Consultor o empleado.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)
- La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla.
- Objeto o Alcance del contrato o de los trabajos ejecutados o funciones de empleo.
- Cuando el proponente o uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su Recurso Humano deberá adjuntar copia de la certificación del contrato en donde se evidencie que el tiempo de desarrollo de actividades del contratista corresponde al tiempo de experiencia acreditado para el recurso humano.

Los perfiles del personal requerido para el presente proceso de selección obedecen a las condiciones de ejecución del proyecto en el teatro villamayor ubicado en la Localidad de Antonio Nariño., atendiendo las condiciones técnicas propias de las actividades a desarrollarse, en consecuencia, los profesionales requeridos guardan relación directa con los tiempos de ejecución para el cumplimiento del cronograma previsto para el presente proceso de selección.

En ningún caso podrá presentar el proponente, personal del equipo de trabajo que se encuentre comprometido en más del 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución suscritos con la Entidad.

No se aceptará la autocertificación de la experiencia del Recurso Humano por parte del proponente mismo.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La hoja de vida deberá ir acompañadas de una carta de intención, firmadas en original, por parte del profesional que participa dentro de la propuesta como personal mínimo requerido, en donde manifieste su compromiso de participar en el presente proceso, refiriéndose puntualmente al objeto del presente proceso, con fecha de suscripción anterior a la fecha del cierre.

El Proponente al presentar la hoja de vida del personal mínimo requerido garantizará la idoneidad del profesional, así mismo garantizará que el mismo NO cuenta con restricciones, sanciones u otras circunstancias o situaciones vigentes expedidas por los entes competentes, que le impidan el ejercicio profesional.

**Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:**

- a. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.
- b. El Contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
- c. El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la nómina del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del Contrato. Se aclara que los perfiles de coordinador de estudios deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto.

**5.1.2.3.3. PROFESIONALES CON TÍTULO EXTRANJERO DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.**

El proponente deberá tener en cuenta que acorde con la definición dada por el Ministerio de Educación Nacional, la convalidación es el reconocimiento que el Gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera y que de acuerdo el Decreto 5012 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias", señala en el artículo 2, numeral 2.17, que es función del Ministerio de Educación Nacional "Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras", en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional el día 15 de Mayo de 2015 expide la Resolución 6950 "Por medio de la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior y se deroga la Resolución 21707 de 2014" en la cual se establece que "la convalidación de títulos, como lo ha mencionado el Honorable Consejo de Estado, es un procedimiento en virtud del cual, se busca asegurar la idoneidad académica de quienes obtuvieron títulos académicos cursados en el exterior, que implica la realización de un examen de legalidad y un examen académico de los estudios realizados."

Por lo anterior y con el ánimo de verificar la idoneidad de los títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior y que sean presentados por el proponente, se requiere que estén debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional para ser aceptados por el FDLAN.

Lo anterior se aplica tanto al personal profesional del contratista como al contratista persona natural que se encuentre en las condiciones enunciadas. El incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas constituye ejercicio ilegal de la profesión, sujeto a las sanciones correspondientes.

La aplicación de todo lo anteriormente señalado, será sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones generales para trabajar en Colombia, exigidas por otras normas legales, tales como visas, etc.

El Interventor y el supervisor del contrato constatarán el cumplimiento de las normas respectivas, antes de autorizar el ejercicio por parte del respectivo profesional.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos obligatorios o los que hayan sido objeto de ponderación, el contratista podrá hacer uso de los cuadros de equivalencias que se describen a continuación:

**NOTA:** Para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida y de los títulos académicos exigidos, para los profesionales que hacen parte del equipo mínimo para la ejecución del proyecto, el FDLAN no aceptará equivalencias, por tanto, se deberá acreditar tanto la formación exigida como la experiencia profesional específica requerida.

**NOTA:** En el evento en que algún profesional o personal deba ser cambiado antes o durante la ejecución del contrato, el profesional o personal que lo reemplace deberá cumplir con iguales o mejores calidades al solicitado en el pliego de condiciones.



5.1.2.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debera acreditar la experiencia requerida mediante maximo 4 certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y/o liquidados con entidades publicas y/o privadas, cuya sumatoria en conjunto sea igual o superior a la del presupuesto oficial expresado en smmlv, cuyo objeto este relacionado con consultoria y/o elaboracion de estudios y diseños integrales, en ambos casos en actividades de consolidacion arquitectonica o ingenieria de auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos.

La experiencia (certificaciones) debe/n estar clasificada/s cada una en al menos dos (2) de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC de bienes y servicios:

| Código – Segmento                                                                                 | Código – Familia                                                           | Código – Clase                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>80</b><br>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | <b>8010</b><br>Servicios de asesoría de gestión                            | <b>801016</b><br>Gerencia de proyectos                                          |
| <b>81</b><br>Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología                          | <b>8110</b><br>Servicios Profesionales de Ingeniería                       | <b>811015</b><br>Ingeniería de civil                                            |
| <b>72</b><br>Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento              | <b>7212</b><br>Servicios de construcción de edificaciones no residenciales | <b>721214</b><br>Servicios de construcción de edificios públicos especializados |

El Proponente deberá diligenciar el anexo “**EXPERIENCIA PROPONENTE**” **anexo 4**, relacionando en el mismo los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. En dicho anexo el proponente deberá indicar el número de consecutivo en el cual se encuentra inscrita la experiencia en el RUP. De no hacerlo la Entidad NO tendrá en cuenta la experiencia hasta tanto no se presente en las condiciones solicitadas por la Entidad.

Teniendo en cuenta que para el FDLAN es relevante verificar la ejecución de las actividades específicas exigidas anteriormente, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, esto es, contratos cuyos objetos y/o alcances se relacionen con relacionado con consultoria y/o elaboracion de estudios y diseños integrales, en ambos casos en actividades de consolidacion arquitectonica o ingenieria de auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos; y en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes, acogiéndose a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, además del anexo “**EXPERIENCIA PROPONENTE**”, los oferentes deben acreditar su experiencia mediante la presentación de la copia del contrato y certificaciones expedidas en papel membretado y debidamente firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública o privada. Dichas certificaciones que acrediten experiencia del proponente deben cumplir los siguientes requisitos mínimos en forma individual, para ser calificadas:

- Certificación en papel membrete de la Entidad o empresa y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación
- Nombre de la Entidad, Empresa o Persona contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Termino de ejecución del Contrato
- Fecha de iniciación

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos en una (1) certificación de contrato relacionado con consultoria y/o elaboracion de estudios y diseños integrales, en ambos casos en actividades de consolidacion arquitectonica o ingenieria de auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos en todo caso, entre la totalidad de sus integrantes deben cumplir las condiciones establecidas en este numeral.

La Entidad no acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de **SMMLV**, la Entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando o relacionando, proyectado a valor presente.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando, actualizado a valor presente y debidamente registrado en el RUP.

En el caso en que las certificaciones sean expedidas a un consorcio o unión temporal éstas serán tenidas en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad del Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe formar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, por lo tanto, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro o miembros del contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas y su constitución es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las primeras tres (3) certificaciones del anexo de experiencia que sean allegadas por el oferente.

La entidad no tomará como experiencia acreditada los contratos que no consten bajo los códigos anteriormente mencionados en el RUP o que se encuentren en ejecución a la fecha del cierre del proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información brindada por los oferentes de manera que solicitará los soportes que considere convenientes para dicha verificación.

Los contratos acreditados y el valor de estos en salarios mínimos mensuales legales vigentes que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tendrá en cuenta para determinar el cumplimiento de este requisito serán los que se encuentran certificados en la sección “EXPERIENCIA” del Registro Único de Proponentes – R.U.P.

En el evento de presentar certificaciones de contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia los valores deberán ser objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TCRM- Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual se tomará la información reportada por el Banco de la República para el año correspondiente en el “link” [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992).

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales correspondientes. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TCRM- Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el “link” allí indicado.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación de la ejecución.

Para los contratos mixtos, deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la participación de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

Para efectos de la acreditación de la experiencia NO se tendrán en cuenta subcontratos, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Solamente se tendrán en cuenta contratos de primer orden suscritos con Entidades de carácter Público o Privado.

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma será válida para efectos del proceso cuando se haya ejecutado y liquidado. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

El proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente, en el cual enumerará e identificará los contratos habilitantes que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección, indicando tanto el consecutivo como el valor en SMMLV, de no hacerlo la Entidad NO tendrá en cuenta la experiencia hasta tanto no se presente en las condiciones solicitadas



por la Entidad.

### 5.1.3. REQUISITOS HABILITANTES- CAPACIDAD FINANCIERA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3° del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme al momento de adjudicar el presente proceso el cual deberá ser presentado por los oferentes. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

La verificación del cumplimiento de los índices financieros se efectuará mediante la obtención de los Indicadores Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los siguientes índices financieros:

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente

La evaluación de la capacidad financiera se verificará con las cifras acreditadas y registradas en el Registro Único de Proponentes en cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a su vigencia, teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y debe encontrarse en firme al momento de adjudicarse.

**Nota 1:** En caso de que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal, la acreditación de la capacidad financiera, se realizará igualmente mediante la presentación del RUP, con la información financiera debidamente actualizada, por cada uno de los partícipes o con la información reportada en los Estados Financieros Básicos según sea el caso.

**Nota 2:** Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras reportadas en el RUP, el cual debe estar en firme al momento de adjudicarse y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá reportar con el Balance y el Estado de Resultados de la Sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda Colombiana, de conformidad con los artículos 50 de Decreto 2649 de 1993 y 1° del Decreto Nacional 1536 de 2007.

**Nota 3:** Para el caso de las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar el Balance General Clasificado, el Estado de Resultados comparativos corte al (31-12-2015 y 31-12-2016), firmados por el representante legal y avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente consularizado o apostillado, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre del Balance General, avalados por un Contador Público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores, quien deberá presentar el Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: “Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”

La entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados a continuación:

#### 5.1.3.1. INDICE DE LIQUEDEZ:

Estos indicadores sirven para medir la capacidad que tienen las empresas para responder por los pasivos de corto plazo.

**Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente:**

**Liquidez:** ser mayor o igual a 1,5 veces

**Condición:** Sí; L es Mayor o igual que 1,5 veces, el proponente se calificará como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de



cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 5.1.3.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Sirven para medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores en el financiamiento de la empresa. A su vez medir el riesgo que corren los acreedores y los dueños de la empresa.

**Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total:**

**Endeudamiento:** Ser menor o igual a 50%

**Condición:** Sí; L es menor o igual que 50%, el proponente se calificará como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, la FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 5.1.3.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Sirven para reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

**Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses:**

**Cobertura:** Ser mayor o igual a 1,5 veces

**Condición:** Sí; L es mayor o igual que 1,5 veces, el proponente se calificará como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de dos (2) por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:



$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

#### 5.1.4. REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La Capacidad de Organización de las propuestas no tienen ponderación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente; para tal efecto, se examinará la información financiera con corte al 31 de diciembre del año 2017, contenida en el Registro Único de Proponentes RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y patrimonio del Balance General a 31 de diciembre de 2017 (Tarjeta profesional contador y del revisor Fiscal), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se determinará así:

##### 5.1.4.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar costos y gastos, y de esta manera convertir las ventas en utilidades.

**Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio**

**Rentabilidad sobre el patrimonio:** Ser mayor o igual a 15%

**Condición:** Sí; L es mayor o igual que 15%, el proponente se calificará como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

##### 5.1.4.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

Sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar costos y gastos, y de esta manera convertir las ventas en utilidades.

**Rentabilidad Sobre Activos Utilidad Operacional / Activo Total:**

**Rentabilidad sobre el patrimonio:** Ser mayor o igual a 10%

**Condición:** Sí; L es mayor o igual que 10%, el proponente se calificará como HABILITADO.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FORMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$



Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

| INDICE                          | FORMULA                                    | VALORES ACEPTABLES        |
|---------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|
| Índice de liquidez              | Activo Corriente / Pasivo Corriente        | Mayor o Igual a 1,5 veces |
| Índice de endeudamiento         | Pasivo Total / Activo Total                | Menor o Igual a 50%       |
| Razón de cobertura de intereses | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | Mayor o Igual a 1,5 veces |
| Rentabilidad del patrimonio     | Utilidad Operacional / Patrimonio          | Mayor o Igual 15%         |
| Rentabilidad del activo         | Utilidad Operacional /Activo               | Mayor o Igual 10%         |

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifico el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.”*

En virtud de lo anterior, con lo anterior, y en atención de lo señalado en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 *“En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores”.*

De esta manera los aspectos técnicos del proceso de calificación se encuentran soportados

Por último, el Estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivarlos servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (Ley 816 de 2013, artículo 1 parágrafo, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación”, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

El comité verificará el cumplimiento de los requisitos y los documentos habilitantes exigidos en este pliego de condiciones a los proponentes y rechazará: 1) las propuestas que no cumplan con los requisitos habilitantes, 2) las que no cumplan con los documentos señalados en el pliego como no subsanables y 3) las de los proponentes que no alleguen los documentos subsanables que se le soliciten dentro del plazo del requerimiento.

Las propuestas hábiles se ponderarán utilizando los siguientes criterios:

| CRITERIOS DE SELECCIÓN                                                                                                          | PUNTAJES        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| PONDERACION EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE                                                                               | Hasta 50 PUNTOS |
| AMPLIACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL RECURSO HUMANO                                                                         | Hasta 39 PUNTOS |
| PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL                                                                                              | 10 PUNTOS       |
| VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEBIDAMENTE CERTIFICADAS EN UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 10% - DECRETO 392 DE 2018 | 1 PUNTOS        |
| TOTAL :                                                                                                                         | 100 PUNTOS      |

El proponente debe tener en cuenta los conceptos definiciones y estipulaciones del Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia del proponente.

6.1. PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE = HASTA 50 puntos

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la ponderación de la experiencia del proponente serán los siguientes:

| FACTORES DE EVALUACIÓN                                                    | PUNTAJES        |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| PONDERACION POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV | Hasta 50 puntos |
| TOTAL :                                                                   | 50 puntos       |

Para la presentación de la EXPERIENCIA Y DE LOS CRITERIOS SOLICITADOS el proponente deberá diligenciar correctamente en el **ANEXO No. 4**, la columna de SMMLV a la fecha de terminación del contrato. La cifra se redondeará



a la segunda cifra decimal.

**PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS**

(El puntaje máximo por este factor será máximo de 50 puntos)

Se tendrán en cuenta los contratos relacionados por el proponente en el **Formato – 4 EXPERIENCIA**, que cumplan todos los requisitos indicados en el este pliego de condiciones. En caso que el proponente presente más de cuatro (4) contratos, solo se tendrán en cuenta para esta evaluación de la experiencia que asigna puntaje, los primeros cuatro (4) presentados en orden consecutivo.

Para efectos del presente proceso el presupuesto oficial corresponde a **402.53 SMMLV**

Se evaluará con base en la sumatoria de los valores en SMMLV de los contratos validos relacionados en el anexo precitado, de acuerdo con los rangos que se establecen en la siguiente tabla:

| PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS | PUNTAJE   |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Que se acredite más de 805,06 SMMLV                                       | 50 PUNTOS |
| Que se acredite entre 603,81 SMMLV y 805,05 SMMLV                         | 40 PUNTOS |
| Que se acredite entre 503,17 SMMLV y 603,80 SMMLV                         | 30 PUNTOS |
| Que se acredite entre 402,54 SMMLV y 503,16 SMMLV                         | 10 PUNTOS |

**6.2. AMPLIACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL RECURSO HUMANO (HASTA 39 PUNTOS)**

Se asignarán (39 puntos como maximo), al proponente que adjunte con su propuesta la documentación de los siguientes perfiles del equipo de trabajo base, acreditando experiencia asi:

| PROFESIONAL OFRECIDO PARA EL CARGO      | REQUISITOS DE FORMACIÓN                                                                                                                                                                                            | REQUISITOS DE EXPERIENCIA                                                                                                                                                                         | EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA OTORGAR PUNTAJE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PUNTAJE   |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| (1)<br>Director de Estudios Técnicos    | <b>Título profesional en:</b> Arquitectura o Ingeniería Civil -con matrícula profesional vigente.<br><br><b>Título de postgrado en:</b> gerencia de proyectos de construcción y/o gerencia de obras, y/o similares | Experiencia acreditada de mínimo 5 contratos, en los cuales haya fungido como gerente y/o asesor, y/o director y/o supervisor, en consultorías y/o interventorías de estudios y diseños técnicos. | Al proponente que acredite dentro de las certificaciones aportadas para la experiencia general, que este perfil participo como gerente y/o asesor, y/o director, en consultorías y/o interventorías de estudios y diseños técnicos, en dos (2) proyectos de auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos y/o salas de conciertos y/o teatrinos se le otorgara el puntaje.       | 10 puntos |
| (1)<br>Coordinador de Estudios Técnicos | <b>Título profesional en:</b> Arquitectura o Ingeniería Civil con matrícula profesional vigente.                                                                                                                   | Experiencia acreditada de mínimo 5 contratos, en los cuales haya fungido como coordinador y/o asesor, y/o supervisor, en consultorías y/o interventorías de estudios y diseños técnicos.          | Al proponente que acredite dentro de las certificaciones aportadas para la experiencia general, que este perfil participo como coordinador y/o asesor, y/o supervisor, en consultorías y/o interventorías de estudios y diseños técnicos, en dos (2) proyectos de auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos y/o salas de conciertos y/o teatrinos se le otorgara el puntaje. | 10 puntos |
| (1)<br>Asesor de Arquitectura           | <b>Título profesional:</b> en Arquitectura.                                                                                                                                                                        | Experiencia acreditada mediante tres (3) contratos y/o                                                                                                                                            | El proponente que acredite mediante certificaciones y/o contratos que: este perfil fungió                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 puntos |



| PROFESIONAL OFRECIDO PARA EL CARGO   | REQUISITOS DE FORMACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | REQUISITOS DE EXPERIENCIA                                                                                                                                                                                                                                              | EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA OTORGAR PUNTAJE                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PUNTAJE   |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Teatral                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | certificaciones en los cuales se acredite el haber desempeñado el cargo de asesor y/o director y/o coordinador y/o supervisor de proyectos de espacios teatrales y/o auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos y/o salas de conciertos y/o teatrinos. | como asesor y/o director y/o coordinador y/o supervisor de proyectos de espacios teatrales, y/o auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos y/o salas de conciertos y/o teatrinos se le otorgara el puntaje. en mínimo 2 contratos y/o certificaciones adicionales a los aportados como experiencia general, se le otorgara el puntaje. |           |
| (1)<br>Asesor /diseñador Estructural | <b>Título profesional en:</b> Ingeniería Civil con matrícula profesional vigente.<br>De acuerdo con lo requerido por el Artículo 36 de la ley 400 de 1997, se debe acreditar una experiencia mayor a 5 años de ejercicio profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional.<br><br><b>Título de postgrado en:</b> Estructuras. | Deberá presentar certificaciones y/o contratos de experiencia general donde se certifiquen 5 años de experiencia como ingeniero civil.                                                                                                                                 | El proponente que acredite que este perfil fungió como asesor y/o diseñador estructural en mínimo dos (2) proyectos en auditorios y/o teatros y/o conchas acústicas, y/o coliseos y/o salas de conciertos y/o teatrinos se le otorgara el puntaje.                                                                                                     | 10 puntos |

6.3. PONDERACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (HASTA 10 PUNTOS)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación”, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el pasado quince (15) de diciembre de 2015, y, teniendo en cuenta que la principal actividad del objeto y alcance contractualmente previsto para el presente proceso de selección corresponde a la prestación de un servicio, esta Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover servicios de obra nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva: a) La promoción de servicios nacionales y b) La promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

En este sentido, a la sumatoria de la calificación obtenida en los factores económico y técnico obtenido por cada proponente se adicionará 20 puntos, de la puntuación para los proponentes que acrediten que los servicios ofertados para el presente proceso son bienes 100% de origen nacional; se adicionará 10 puntos para oferentes que acrediten que los servicios ofertados son de origen extranjero pero que cuentan con componente nacional, constituyéndose este puntaje en el final para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas.

**SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL:** Se adicionará (10) puntos a la calificación total al proponente que oferte servicios nacionales. Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La nacionalidad se certifica con la cédula de ciudadanía y la residencia es certificada con la visa de residencia. En consecuencia, los puntos para la promoción de los servicios nacionales sólo deben concederse al proponente que aporte el anexo correspondiente y presente los documentos antes referidos. En el caso de personas jurídicas el requisito se verificará con el documento de constitución del oferente que demuestre su creación en Colombia.

**SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL:** Se asignará el puntaje de servicios nacionales (10 puntos) a aquellos servicios a los cuales se debe conceder trato nacional estos son: (i) servicios de otros Estados con los cuales el estado Colombiano tenga un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; (ii) a los servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, (iii) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

A) **Aplicación de Acuerdo Comercial.** para efectos del presente proceso los oferentes observarán la información contenida en la plataforma electrónica SECOP II, donde podrán verificar cuales son los acuerdos comerciales que le



- aplican al presente proceso de selección.
- B) **Reciprocidad.** Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado en virtud del principio de reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores luego de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado expedirá certificados que tienen una vigencia de dos años a partir de la fecha de publicación. Con el fin de asignar la puntuación por trato nacional los oferentes deberán consultar las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores que certifican tal condición.
- C) **Servicios de la Comunidad Andina de Naciones:** aplica trato nacional cuando el objeto de la contratación sea un servicio y el mismo sea proveniente de alguno de los países que hacen parte de la CAN (Bolivia, Perú, Ecuador).

En consecuencia, y para obtener la puntuación por trato nacional los oferentes deberán presentar los anexos solicitados en el pliego de condiciones, los cuales se entienden presentados bajo la gravedad de juramento y se demostrará por cada oferente los siguientes documentos: a) si el oferente es persona natural que su documento de identificación o visa de residencia corresponda a países con los que Colombia tenga acuerdo comercial vigente, que exista reciprocidad o que el país de origen haga parte del CAN, b) si es persona jurídica se verificará que el documento de constitución del oferente provenga de un país con el cual Colombia tenga acuerdo comercial, exista reciprocidad o haga parte del CAN.

Para efectos de determinar la asignación del puntaje antes referido los oferentes deberán tener en cuenta que el presente proceso se encuentra tipificado como un contrato de prestación de servicios; en consecuencia, no se asignará puntaje de apoyo a la industria nacional por el suministro de bienes que resulten accesorios al objeto contractual.

**SERVICIOS EXTRANJEROS CON COMPONENTE NACIONAL:** Obtendrán hasta (5) puntos de la calificación total quien oferte servicios extranjeros con componente nacional. Entiéndase por servicios extranjeros con componente nacional, los que provienen del exterior y cuentan con servicios profesionales, técnicos y operativos en su ejecución. Para tal efecto los oferentes deberán manifestar mediante el diligenciamiento del anexo correspondiente, que los servicios ofertados cuentan con mínimo el 10% de componente nacional. Dicha manifestación se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

| COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato] | PUNTOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%                                                                                           | 3      |
| Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%                                                                                           | 4      |
| Más del 90% de Componente Nacional                                                                                                          | 5      |

Para efectos de determinar la asignación del puntaje los oferentes deberán aportar el anexo respectivo y presentar un documento suscrito por el representante legal en el cual indique que el componente nacional del servicio ofertado corresponde al ofrecimiento de personal técnico o profesional u operativo para la ejecución del contrato. El anexo y el documento se entiende presentado bajo la gravedad de juramento. Si no se aporta el oficio mencionado en el presente párrafo no habrá lugar a la asignación de puntaje.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato

**6.4. INCENTIVO VINCULACIÓN LABORAL PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO)**

El Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el cual adiciono la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó adicionar el artículo 2.2.1.2.4.2.6, el cual establece un Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En el citado artículo se determinó que, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar puntaje, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, para el presente proceso se asignará diez (10) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:



| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Entre 1 y 30                                                         | 1                                                      |
| Entre 31 y 100                                                       | 2                                                      |
| Entre 101 y 150                                                      | 3                                                      |
| Entre 151 y 200                                                      | 4                                                      |
| Más de 200                                                           | 5                                                      |

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación”.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 “Factores de desempate” del Decreto 1082 de 2015, que prevé: “(...) en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones”.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una MiPymes nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una MiPymes nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MiPymes aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MiPymes, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura<sup>2</sup>.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Por último, de continuar el empate, una vez agotadas las reglas excluyentes establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Decreto 1082 de 2015, se procederá a efectuar un sorteo entre los proponentes que estén en esa condición. Este sistema consiste en introducir en una bolsa un numero de fichas igual al número de oferentes empatados, marcadas una de ellas con un circulo (O) y las demás con una equis (X). Se comenzarán a sacar de una (1) en una (1) y a quien corresponda la ficha marcada con el circulo (O), será el favorecido.

7.1. RECHAZO DE PROPUESTAS CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- a) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- b) Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
- c) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- d) Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.

<sup>2</sup> En caso en que sean preferidas las ofertas presentadas por Mipyme y proponentes plurales constituidos en su totalidad por Mipyme, la siguiente regla a aplicar es la contenida en el numeral 4, y no en el numeral 3.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- e) Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad en los términos establecidos en la sección 1.6. del pliego de condiciones.
- f) Que la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no se encuentre en firme al finalizar el término para la subsanación de documentos.
- g) Que el Proponente aporte información inexacta en los términos de la sección 1.11 del pliego de condiciones
- h) Que el proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable.
- i) La no entrega de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- j) Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
- k) Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
- l) Cuando la Propuesta no contenga la propuesta económica.
- m) Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
- n) Cuando el ordenador del gasto determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección
- o) Las demás previstas en la Ley.

## **7.2. DECLARATORIA DE DESIERTA**

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto cuando:

- No se presenten ofertas.
- Ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, técnicos, financieros o de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
- Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- El Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- Cuando ninguno de los proponentes alcance el puntaje mínimo de elegibilidad establecido en este pliego de condiciones.
- En caso de tratarse de un proceso de selección para contratar una interventoría, el IDU podrá abstenerse de adjudicar el proceso cuando no se adjudique el proceso del cual se deriva el contrato objeto de vigilancia y control.
- Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- Lo contemple la Ley.

## **7.3. AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, APERTURA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN**

En el evento que en el resultado de la evaluación no se presente empate entre las ofertas presentadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el presente numeral respecto a la apertura de la propuesta económica.

En caso de que, como resultado de las evaluaciones y la respuesta a las observaciones se establezca que existe empate entre varias ofertas, el FDLAN procederá a dar aplicación al Decreto 1082 de 2015 del pliego de Condiciones. Si persiste el empate una vez aplicadas todas las reglas de desempate previstas por el pliego se procederá a realizar reunión de establecimiento del orden de elegibilidad en la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma, con el fin de establecer el orden de elegibilidad.

En esta reunión no se dará lectura del documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación, dado que fue publicado en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma y por ende el FDLAN da por entendido que los proponentes lo conocen, No obstante, lo anterior antes de realizar el sorteo procederá a dar oportunidad a los asistentes a la reunión para que dejen sus constancias. Acto seguido se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante el sorteo por balotas, a través del siguiente procedimiento.

## **7.4. APERTURA DEL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

La entidad revisará la oferta económica y verificará que esté en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado anexo.

En esta etapa de la revisión el FDLAN podrá dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Para efecto de la revisión de la oferta económica, la Entidad tendrá en cuenta que la misma no se encuentre por encima del presupuesto oficial señalado para el presente proceso de selección. Lo anterior ante la suspensión realizada por el Consejo de Estado de los numerales 3 a 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Veinte (20) de febrero de 2019.



**8. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

En cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación a los lineamientos dados en el “Manual para la identificación y cobertura del Riesgo”, Versión M-ICR-01, publicado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el pasado dieciséis (16) de septiembre de 2013, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño estructura la Matriz de Riesgos y la relaciona en documento adjunto el cual hace parte integral del presente documento.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En documento anexo, denominado Matriz de Riesgo se establece establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso, el cual hace parte integral de este Estudio Previo.

**9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA**

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII C.

| ACUERDO COMERCIAL                               | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|-------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Chile                                           | Si                       | Si                                                                              | No                                             | Si                                                        |
| Canadá                                          | No                       | No                                                                              | No                                             | No                                                        |
| Guatemala                                       | Si                       | Si                                                                              | Si                                             | Si                                                        |
| Estados Unidos                                  | No                       | No                                                                              | No                                             | No                                                        |
| Salvador                                        | No                       | No                                                                              | No                                             | No                                                        |
| México                                          | Si                       | No                                                                              | No                                             | No                                                        |
| Honduras                                        | No                       | No                                                                              | No                                             | No                                                        |
| Unión Europea                                   | Si                       | Si                                                                              | No                                             | Si                                                        |
| Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN | Si                       | Si                                                                              | No                                             | Si                                                        |
| Estados AELC                                    | Si                       | Si                                                                              | No                                             | Si                                                        |

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el Estudio Previo para esta selección, el Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del proceso de contratación. Por lo anterior solo se tendrán en cuenta las disposiciones de estos dos acuerdos para la presente convocatoria y en consecuencia los bienes y servicios de los países que los integran reciben trato nacional.

**10. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

**10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

- **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Esta garantía debe constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista”.

## 11. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 11.1. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses.

**Vigencia del Contrato:** se entenderá por vigencia del contrato, el plazo de ejecución y el de su Liquidación.

### 11.2. VALOR

El valor del contrato resultante de esta convocatoria corresponde al valor de la oferta adjudicataria del proceso, en cuyo caso, será hasta por **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 333.345.444** incluido IVA, y demás impuestos que se generen.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 20017, parágrafo adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 el cual señala que: “No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones”, la entidad una vez publique el Pliego de Condiciones Definitivo, establecerá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

### 11.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá.

El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

- El 35% del valor del contrato se pagará contra el primer informe de ejecución, el cual debe contar previo cumplimiento y aprobación por parte de la Interventoría y/o Supervisión del Contrato. El primer informe contendrá además lo siguiente:
  - Plan de trabajo y cronograma.
  - Copia del Acta de Inicio.
  - Documentos de soporte de ejecución de la Etapa 1 – levantamiento arquitectónico y diagnosticos iniciales.
- El 40% del valor del contrato se pagará contra el segundo informe de ejecución, el cual debe contar previo cumplimiento y aprobación por parte de la Interventoría y/o Supervisión del Contrato. El primer informe contendrá además lo siguiente:
  - Documentos de soporte de ejecución de la Etapa 2 - diseños del proyecto de intervención integral para la consolidación arquitectónica y el reforzamiento estructural y escénico del teatro villa mayor, sus oficinas y hall de acceso.
  - Documento de Radicación ante la curaduría urbana, para la obtención de licencia de construcción
- Un último pago correspondiente al 25% del valor del contrato restante contra acta de liquidación. Para el cual se tendrá en cuenta además la entrega de lo siguiente:
  - Licencia de construcción emitida por Curaduría Urbana.
  - Estudios y diseños en medio físico y magnético.
  - Informe Final.

Los anteriores pagos, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado.
- Facturas o documentos equivalentes (Dependiendo del régimen a quien pertenezca)
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (en los casos en que aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

**Nota 1:** Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC

**Nota 2:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

### 11.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

4. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa.

#### **11.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Cumplir a cabalidad y de acuerdo con los estándares descritos el Anexo Técnico del presente proceso.
2. Conformar y convocar la primera sesión del comité técnico del proyecto; y asistir a las reuniones que programe el comité técnico del proyecto y/o el supervisor y/o la Alcaldía Local de Antonio Nariño y/o la administración Distrital, en el horario, fecha y lugar que establezca la secretaría técnica del mismo.
3. Presentar el plan de trabajo y cronograma aprobado por el comité técnico.
4. Realizar presentación del proyecto ante la Junta Administradora Local, comunidad en general, Consejos locales o demás instancias si es solicitado, de acuerdo con la disponibilidad de la mismas.
5. Realizar los estudios necesarios para establecer el levantamiento arquitectónico y diagnósticos previos del estado actual del Teatro Villa Mayor.
6. Presentar el Proyecto Arquitectónico de intervención integral para la consolidación del Teatro Villa Mayor, la planimetría a entregar deberá venir debidamente acotada y con las indicaciones de niveles correspondientes al terreno, así como los indicadores de localización y demás cumpliendo con lo indicado en la guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA).
7. Presentar el Proyecto Estructural de intervención integral para la consolidación del Teatro Villa Mayor, la planimetría a entregar deberá venir debidamente acotada y con las indicaciones de niveles correspondientes al terreno, así como los indicadores de localización y demás cumpliendo con lo indicado en la guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA).
8. Presentar el Estudio de Suelos para la consolidación del Teatro Villa Mayor, atendiendo la normativa vigente y lo dispuesto en la NSR-10.
9. Presentar el Proyecto de Sonido para la consolidación del Teatro Villa Mayor, atendiendo la normativa vigente.
10. Presentar el Proyecto Bioclimático de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para la consolidación del Teatro Villa Mayor, conforme a la normativa vigente.
11. Presentar el Proyecto Eléctrico y de Iluminación para la consolidación del Teatro Villa Mayor, conforme a la normativa vigente y lo dispuesto por el RETIE- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.
12. Presentar el Proyecto de Tramoya para la consolidación del Teatro Villa Mayor, atendiendo la normativa vigente.
13. Presentar el proyecto Proyecto de Seguridad y Control para la consolidación arquitectónica del Teatro Villa Mayor, atendiendo lo dispuesto en la normativa vigente.
14. Presentar el proyecto Proyecto de Red Contra Incendios para la consolidación arquitectónica del Teatro Villa Mayor, atendiendo la normativa vigente y lo dispuesto en la NSR-10.
15. Presentar el Proyecto de Proyecto de Redes Hidrosanitarias, atendiendo la normativa vigente y lo dispuesto en la NSR-10.
16. Presentar el Presupuesto Consolidado para el desarrollo de las obras necesarias para ejecutar el proyecto de intervención integral para la consolidación arquitectónica y el reforzamiento estructural y escénico del teatro villa mayor, sus oficinas y hall de acceso.
17. Tramitar y obtener las prefactibilidades y certificaciones de los diseños eléctricos e hidrosanitarios ante los entes pertinentes.
18. Realizar trámites de obtención de licencia de construcción para el proyecto de intervención integral para la consolidación arquitectónica y el reforzamiento estructural y escénico del teatro villa mayor, sus oficinas y hall de acceso.
19. Entregar Licencia de Construcción para el proyecto de intervención integral para la consolidación arquitectónica y el reforzamiento estructural y escénico del teatro villa mayor, sus oficinas y hall de acceso.
20. Entregar los informes de actividades de acuerdo con los estudios previos del presente proceso.
21. Hacer entrega al supervisor de la presentación en medio magnético del informe final.
22. Realizar el proceso de administración, gestión y sistematización documental de informes y bases de datos durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del proyecto, entregar en archivo editable la base de datos.
23. Realizar de manera oportuna el pago al recurso humano por los servicios prestados.
24. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las que asigne el comité técnico del proyecto.

#### **11.6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.



- 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
- 6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista.
- 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

11.7. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
- 6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista.
- 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Antonio Nariño o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local de Antonio Nariño, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

13. FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO)

Se deberá diligenciar en plafaroma SECOP II Y FORMATO ADJUNTO.

14. LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos (571) 5629300, (571) 3822800; via faz al numero telefónico (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 078000913040 o al correo electrónico [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co) y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7-27 Bogotá

| ELABORO             | RESPONSABLE | FIRMA |
|---------------------|-------------|-------|
| ARQ. MAYDEÉ FONSECA | TÉCNICO     |       |
| RUBI ACEVEDO        | FINANCIERO  |       |
| LAURA RODRIGUEZ     | JURÍDICO    |       |



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

| REVISÓ                          | RESPONSABLE                           | FIRMA |
|---------------------------------|---------------------------------------|-------|
| David Ricardo Molina Peñuela    | ABOGADO DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN |       |
| APROBÓ                          | RESPONSABLE                           | FIRMA |
| EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO | ALCALDE LOCAL                         |       |